Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MOMPÓS - BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627

Radicado
No. 2018-00376-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
radicado No.: 1346840890012018-0037600
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone el suscrito a resolver la solicitud de terminación parcial del proceso, según petición formulada a través de memorial presentado el día 20 de enero de 2023, para lo cual se considera:

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva en contra de OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALDINO, para hacer efectivo el pago de las sumas contenidas en los siguientes títulos (pagaré):

- Pagaré de fecha 6 de junio de 2017; .a suma de capital por CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($4.949.266) más los intereses de moratoria.
- Pagaré No. 7480080771; la suma de capital por DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($17.538.453), la suma por intereses corriente por UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($1.092.206), más los intereses moratorios.

Por auto de fecha 06 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago y una vez constatado que la parte ejecutante cumplio con la carga de notificar al demandado, por auto de fecha 22 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Luego, a través de escrito presentado el día 20 de enero de 2023, la apoderada de la actora manifiesta que se a efectuado el pago de la suma contenida en el pagaré de fecha 6 de junio de 2017 y en consecuencia procede a solicitar la terminación parcial del proceso para que siga este respecto a la obligación del pagaré No. 7480080771.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *"antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas"*

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información de la peticionaria, que se ha producido el pago parcial de las obligaciones por parte del ejecutado, lo procedente, es acceder a la terminación en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminado el proceso respecto al pagaré de fecha 6 de junio de 2017

SEGUNDO: Ordenar la continuación del proceso respecto pagaré No. 7480080771.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ